



1700

Taller de Empleo "Recuperación de Patrimonio"  
Archivo Municipal de Plasencia

Wdo del p[ro]u[isor] del ouer de la d[e]ma  
zona de la n[ra] en bugra 22 julio 1353.

en on **A**zitolitovela caxona sinacoze el conap  
de esta n[ra] y en su nomb[re] deigo que en el  
archi[er]no de esta n[ra] deo estan acitos de  
yilegios y capitulos de ar[te]es fechoson  
los sen[al]es de ygo de es to de ynos y por  
nao des que ans[es] de es eos de ho cana jo  
mi parte de no neces[ar]ia de saca[re] ta  
laros auter[os] y eos de eos y como a san  
fe sido a v. m. man[de] se sa que n[ro] de  
ar[te] sinolos y nos de m[er]it legios que por  
mi parte fueren de 2:20 de es sa  
nen de eos de no de no en ser no  
vnta asca dos o mas los que yole  
yodiere y a parameter en el ho ar[te] de  
y una en guarada de es de ho de a de  
Civitas mi parte y m[er]it y unien de vna  
de eos su auter[os] de es de es de a de  
por que an a de es de a de es de a de  
de se uengas en do de no a mien[te]  
de es de a de es de a de es de a de  
de es de a de es de a de es de a de  
de es de a de es de a de es de a de



Recuperación de Patrimonio Municipal de Plasencia

en on

**E**ne a n[ra] de es de a de es de a de  
de es de a de es de a de es de a de  
de es de a de es de a de es de a de  
de es de a de es de a de es de a de  
de es de a de es de a de es de a de  
de es de a de es de a de es de a de  
de es de a de es de a de es de a de  
de es de a de es de a de es de a de  
de es de a de es de a de es de a de  
de es de a de es de a de es de a de  
de es de a de es de a de es de a de

auro

**E**ne a n[ra] de es de a de es de a de  
de es de a de es de a de es de a de  
de es de a de es de a de es de a de  
de es de a de es de a de es de a de  
de es de a de es de a de es de a de  
de es de a de es de a de es de a de  
de es de a de es de a de es de a de  
de es de a de es de a de es de a de  
de es de a de es de a de es de a de  
de es de a de es de a de es de a de  
de es de a de es de a de es de a de

D G

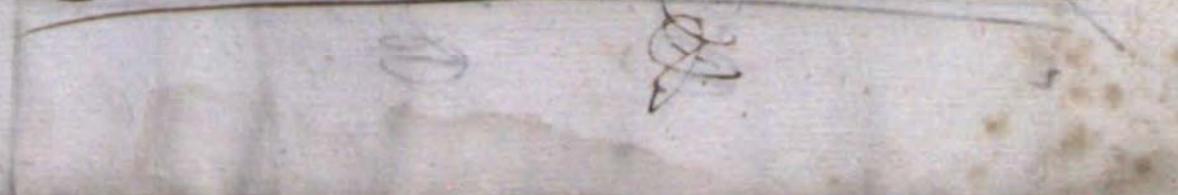






Donde anquenon queda hacer zala como  
 deo en ninguna de las diez e los  
 legados que a pose la Reyna doña maria  
 el prefares don pedro toma con  
 primeramente por tutores sin nos  
 a nosos con el no tenos y todavia quando  
 lo ficiere mos en la manera que es de  
 de la que hagamos con fueros e con derecos  
 e piores e acaesiere que a algunos de nos  
 deos e piores sobre dize o uiere de finar  
 ante que el Rey sea de edad que los dos  
 de nos que fincaren que finquen tutores  
 que fagan la fuercia con plisamiento  
 en todos los Reynos en que ellos que la  
 mereciere. Es si los dos de nos fincaremos  
 ante que el Rey sea de edad que el uno de  
 nos que fincare finque por tutor e faga  
 la fuercia en todos los Reynos con  
 y lo mismo asi como la agena faga  
 mas todos tres con fueros e con derecos e  
 e faga de los. Es si acaesiere que a nos  
 de los tres los tutores o uiere de finar  
 lo que dios non quiera ante que el Rey  
 fuese de edad que pronosce todos los de la  
 tierra ayuntadamente que dan tomar  
 por tutor con con cordia que el que pren  
 diere ni que maer con plisamiento e  
 o a los que a nos que guardemos el servicio del  
 Rey e todos sus derecos e todas las cosas deo

Taller de Historia Municipal de Plasencia  
 Archivo Municipal de Plasencia







Quenon sean arrendados de alguna  
cosa menuda de los mros que fueren  
y pueen los señores que a quel  
se a que los a que fueren pueen  
de ser venidos que non puean vender  
sin peynora al concejo ni a otro  
ninguno y o sea a rrazon e pueen  
dia alguna ficieren por rrazon  
que nos lo qual quier de nos la justicia  
de ello far que lo lea e mientamos  
e como a aquel que roba la tierra del  
Rey e los señores que non peynora  
cada uno no salvo por lo que lo copiere  
a peñar e no peño segunt fuere  
en su pado nado. E la peynora que  
ficieren que la non lieuen fuera del  
Reyno de aquel logar donde fueren  
de los señores mas que la vendan en la  
villa ante el juez publico por el  
Reyno e en el concejo su miente  
e si la lievan de un logar a otro  
que se en villa o a de a que la fagan  
y formar a la villa o al termino donde  
a fueren a de a que los que de esta  
genia a la lievan que se gen e sobre  
de la peynora a aquel o a aquellos  
cuya a fueren la peynora e los que alguna  
cosa cogieren o recadaron de los peños  
y de los derechos del Rey fasta aqui

/ O cogieren o recaudaren a aqui adelante  
 / Vieren la cuenta en casa del Rey  
 / y los que vinieren a dar la cuenta a casa  
 / del Rey que gelatomen del dia que  
 / llegaren a veinte dias e sigla non tomaren  
 / de diez e tres lazo que se bajan para sus  
 / casas sin corona ninguna e sigla  
 / de diez pueo de mandaren que en en  
 / aquellos logares do fueren moradores  
 / e otrosi los que arrendaren los peagos  
 / e los derechos del Rey que tomen la  
 / venta a los coledores e a cada de ba  
 / se e de cada do fueren moradores  
 / e si de otra guisa fueren en el lugar do  
 / non se arrendaren de seguir el  
 / en el lugar non nica an en pena por ello.  
 / / Otrosi que yn fante Rinrico. O me  
 / ninor ninguna que non tome con su ego  
 / en las villas nin en los logares del  
 / Rey nin en sus terminos nin en alguno  
 / de ellos que non tomaren e non pagaren  
 / que non que gelo fagamos peagar con el  
 / doblo si o tra mal getria ficiere que  
 / nos que gelo co carmenemos como fa  
 / llaremos que es fuero e derecho.  
 / / Otrosi que los heredamientos caldas que  
 / fueron tomadas o en cargados a algunos  
 / concejos / o a algunos omes de los concejos  
 / por parte de los terminos sin tra a por

Es sin derecho que ellos sean tomados de  
aquellos a quien fueron tomados o cargados  
V Otros que la Chancilleria del Rey que sea  
una que se fey ennos que se organo  
de chancilleres en los Reynos de castilla  
de leon quales quisieremos en tal  
manera que se organos oficiales legos  
que sirvan los officios de la chancilleria  
V Otros que las noverias de los Reynos  
que las demos a quien no vieremos por  
bien en tal manera que los oficiales  
no vieren de servir los officios en  
las casas del Rey que sean legos en otros  
V Otros que no mande de otra carta  
de referencia ni en la casa del Rey ni  
en otra ni demos a algunos tutores  
ni a ninguno de ellos con sus nombres  
en ninguna carta ni para hacer ning  
cosa en el Reyno salvo de en plaza  
del Rey de la casa del Rey esia alguna tra  
de referencial carta o tal alual que los  
Reynos ni los oficiales que no  
deben de ellas salvo las cartas blancas  
del Rey que nos los tutores en tal  
manera como fue ordenado en plaza del Rey  
V Otros que quando mere el Rey o nos  
los tutores preguntados en alguna villa  
que non tomemos ni ande en ninguna  
a menos que la non pagemos



Por si non por otro ceus adorning  
O trosi alo que nos pidiéron que niñg  
non faga lo que a nini al foli de las al  
de compaa nini lasaque fueradel  
Reyno. El que es sacare / ofi. c. de  
de origa de foli de la que lo puerda  
de gemas que muera por ello

De otro tres non demos que sepan  
en verdat como se lo c. en tiempo  
de los otros tres que fueron falta  
aqui c. de se asi saqui a de la re

O trosi que niñg uno no se alosado  
de saca de f. de los Reynos niñg  
cosa de sea de las de segun los orde  
de n. m. de los de rey don alfonso  
de rey don sancho la qual es  
cosas son reatas que a quise era de diez  
Caballos e rocines e mulos e mulas  
todas las otras bestias e vacas e car

de otros puerros / oues e cabras e ca  
de otros de todas las otras bestias e  
de otros de pan e g. de todos las  
de otros de lana e seda e de otros  
de otros de oro e plata todo villo de cambio  
de otros de moneda sacado e de dobla e  
de otros de moneda de rey don alfonso  
de otros de plata e de otros de otros  
de otros de otros coronados

Contra la frontera de portugal / 1070

2. /  
Taller de Empleo  
Archivo Municipal de Plasencia

5 21



Por ynfamios e por jurados que non sean  
maes alcaides ni sus hijos ni sus herederos  
ni sus officios ni su casa e ni sus herederos  
e de mas que se pague la quitacion e  
que se año tomaren de las dhas e por que  
ellos alcaldes e escriuanes maes con  
el dho documento se uelgan servir los  
officios que ayan sus soldadas e sus  
quitaciones en la dha e en la dha

¶ Otrosi que sepan que se tomen merinos  
en aquellos logares de los reynos e  
que se an por merinos naturales  
cada año de la comarca donde fuere  
merino que se tomen buenos frades  
e por que se muerden las mal feticas  
e las feticas. Caer los merinos que  
se tomen de buenos a los malos que non  
con ellos e que los merinos non  
quedan malos ni sus herederos ni

¶ Se peccar ni tomar ni ninguno lo  
dijo si non a quello que se pague  
los alcaldes de los logares e los alcaides  
que an ouieren con el merino por  
juicial e en aquellas cosas que  
por si se uen a juzgar e las cosas que  
se uieren a juzgar con los jueces  
de oficio como dize e que a  
juzgan con ellos e non en su casa  
e lo que se pague a su casa e a su  
fuerre juzgado que los merinos e lo cumplir

¶ Otrosi que se tomen alcaldes e jueces













Sinon a aquel que la deviere / o al que la carta  
 mostrare por el que se ponga asi en la carta  
 que el effiuano ficieren y que ningun zudio  
 non faga carta de deuda en nombre de otro  
 zudio e entorao e de otras cosas que se  
 guarden el ordenamiento que fizio el Rey  
 Don alfonso nuestro padre en esta dazion  
 e otros i a lo que nos pidieron que los alcaides  
 de las villas librasen los pleitos que aca  
 eciesen entre los xpianos e los zudios e los  
 moros en non / otro apartado alcaide  
 que non sea por bien que los alcaides de los  
 lugares que librasen los pleitos que aca  
 ecieren entre ellos

e otros i a lo que nos mostraron que los zudios  
 e los moros non ouiesen heredamiento  
 de los cristianos por compra nin por heren  
 nin en otra manera que por estos sea tra  
 fada muy gran daga de los nuestros pecados  
 e por ende non de rezo, venemos  
 por bien que los heredamientos que ganian  
 fasta agora que los vendan de otra que este  
 ordenamiento es fecho fasta un año que  
 los vendan a quien quisieren en tal manera  
 que se ante a los compradores que los puedan  
 aver con fuero e con derecho e daqui adelante  
 non los non puedan comprar nin aver salvo  
 en se quando el heredamiento de su deudo  
 ouiere auer de ser vendido por nona segun fuere

///

A di non faceare quien lo compri que lo tome  
e mientra de su deusa por quanto a aquellos  
y otros buenos que sieren los alcaldes  
del lugar lo apreciaren que vale e den de  
faeta vnaño que sea venado de lo vender  
e si lo non vendiere faeta de lo de 300  
segun diez es que finque el heredamiento  
para años salvo en los solares e en las  
heredades y en las de ninos sacando de  
las casas que los judios e los moros quieren  
mester para que moradas e otras e lo  
quienos mostraron e traen de los reynos  
que e n penan a los judios e los moros  
por que se facen mugas e mueliertas e  
furtos e en otra manera por que el  
dixanos pierden su derecho e videnome  
merced que los judios e los moros fueren  
venados de dar manifestos a aquellos que  
que e n pena venemos por bien que se  
guare e se paga asi e n todo como di el  
ordenamiento que fizo el Rey don Alfonso  
nro Padre e n esta rra don que di de assi  
e mandamos que los judios puedan dar  
sobre peñas faeta o cgo nro sin jurar  
sin jurar a otros buenos o a muger buena  
e que parezca sin sos peccal e si por aventura  
algunos de estos peñas que fueren reccados  
faeta o cgo nro sin reccados de pueg fueren  
e mandados al judio por furto o por fuerza.

12

El oydore demostrara al demandado  
por derecho que se a renudo ce judio & de  
mostrar quien los se ce de nos con  
non diez por conocido aquel que el a de no  
En non lo conocieren zure en las sinoga sobre  
latura a quella zura que mandamos en el  
libro de la postura que non es non se  
nin lo face por otro traes dase & el que el  
en peno que renia el que se a o me bueno  
o muger buena. Por quanto asobre  
ellos el demandado se a renido de dar  
los dineros al judio si quisiere cobrar los  
penos y el judio non a pena ninguna  
Otrosi mandamos que el judio que diere  
dineros sobre penos de o como arriba  
en los tome ante testigos & zure el  
judio en mano del escrivano a quella zura  
Mie ma que mandamos zurar al facedor  
de las cartas que non lee como ma sea  
fue por quanto nin el judio que los non  
da ma sea fue por quanto es algunos de  
tos penos que el judio tomare de o como  
arriba alguno de los demandare por  
furto o por fuerza de o tor manifeste quien  
ellos se ce el o tor que los negare y el judio  
non lo zuriere cobrar probar o ar el o tor  
o manifeste o de derecha miente de los  
penos sin dineros a aquel que los ficie  
buyos. & el judio tor negare a aquel que le

Se cogolox penos

Quanto en las deudas de Resuendo  
debianos a los judios del tiempo pasado veni-  
mos por bien e mandamos que las paguen  
los christianos a los judios segun que aqui se ayo  
de lo qual quando se contiene en las cartas de  
las deudas que los christianos deuen a los judios  
o que paguen de ellas los christianos a los judios  
o de dos partes y que sea quitado el tercio a los  
deudores que las deudas deuenen y que no  
paguen otra cosa ni en ninguna parte que  
paga por otros salvo en aquellos lugares  
quando fue fecho a benencia alguna de esta daban  
de placer de ambas partes christianos e judios  
y no se adivinen agora a ello lo que los deudores  
mostren que pagaron de las cartas de las  
deudas que fueron fechas de que se fey  
orden fermando que se ordene fino aca que  
el deudor se fey el dho en quenta mostrando lo  
que conueniere con o con testimonio de  
christiano e de judio y en razon de los seis años  
que non deuen ser demandados ni pagados  
de las deudas de Resuendo por bien que les se guarda  
y no salvo si los judios mostren que ovieron  
en el cargo alguno por que se non entregaron  
sus deudas que a quel tiempo del cargo que se  
non se acontado en el tiempo de los seis años  
e mandamos que paguen los deudores  
de las dos partes de las deudas que fincan

Q







~~\_\_\_\_\_~~  
De la justicia de los logares de la villa  
de Madrid de que se quiere el fecho que en  
la villa de Madrid los alcaides que son en ella  
de quien se ha de saber en las cosas e nono de

~ / O si que en las cosas de fecho sean puestos  
en tal lugar que sea a propósito de la villa  
en el fecho que nono tome en la villa  
una cosa de ninguna manera a salvo como  
en fecho de la villa en las cosas de fecho de  
algunos de la villa que se ha de saber por  
que se ha de saber que tome en la villa  
de los alcaides de la villa de fecho.

~ / O si que los adelantados e merinos  
que andan en la villa de Madrid por el fecho  
que nono andan en la villa de Madrid  
de fecho de la villa de Madrid de fecho de  
que nono andan en la villa de Madrid  
de fecho de la villa de Madrid de fecho de  
de fecho de la villa de Madrid de fecho de  
de fecho de la villa de Madrid de fecho de  
de fecho de la villa de Madrid de fecho de  
de fecho de la villa de Madrid de fecho de  
de fecho de la villa de Madrid de fecho de  
de fecho de la villa de Madrid de fecho de

~ / O si alpo que se ha de saber en la villa  
que se ha de saber en la villa de Madrid  
que se ha de saber en la villa de Madrid  
que se ha de saber en la villa de Madrid  
de la villa de Madrid de fecho de  
de la villa de Madrid de fecho de

~ / O si que los merinos que son en la villa  
de la villa de Madrid de fecho de  
de la villa de Madrid de fecho de

~~\_\_\_\_\_~~  
3



~ Otros que el Rey Niño  
 ni ninguno de nos ni otros no  
 non hagamos ni mandemos hacer  
 pesquisa cerrada sobre ningunos ome  
 ni mugeres y si alguna y a feya  
 ~ Menor dala ni usen de ella

~ Otros porque en algunas dices  
 se garen Juan monteros que son  
 acusados de los peccos que el  
 ~ toman los maerrios por esta  
 ~ ra por que se reman de al sea  
 ~ de estos monteros moran tenemos  
 ~ or bien que estos monteros que  
 ~ non seance acusados por dera  
 ~ como esta ni de los que acusados  
 ~ nin los ayenda aqui adelante

~ Otros porque en algunas dices  
 garen a por villos cartas de merced  
 ~ de los peccos a partada mientre non  
 ~ de ar los denos porque se excusan por  
 ~ monederos de los que finan  
 ~ negen sus mugeres e sus fijos  
 ~ de los que se excusan por dalesteros  
 ~ que los meren por dalesteria la  
 ~ fue mayores por dizeiros que los dan  
 ~ de los que finan que se excusan  
 ~ sus mugeres e sus fijos. Otros si estos  
 ~ face que nublren otros peccos asi  
 ~ por los y de los e por los otros que los  
 ~ nublren que se a traigan los otros peccos



~~XXXXXXXXXX~~

Entre otros y como fue usado en el tiempo  
del Rey don Alfonso y del Rey don sancho  
que los que los pecceros quedaban por  
quantias de los que usados de los ca  
balleros en may que es quantias de  
por quanto los deuen auer y por esto  
que se en que deuen pagar el lo que  
de no sea de recibido a los pecceros  
y que son parte salvo si los non abonaren  
En mayor quantia de quanto los deuen auer  
Otros que quando acaese que casan y  
en fanceses y cauallos y pecceros de en  
algunas villas de los de las que ellos an  
Los yomes que los sirven que en los  
os auer en aquella que es en donde  
ellos son naturales que queda aqui a el ante  
que es en ayar a aquel fuera en aquella  
jurisdiccion de la villa donde fueren  
y los de los en non en otra manera  
Otros que las villas de las que se  
que fueren de don alfonso fizo de ynfame  
don fernando e de don sancho fizo  
de ynfante don lorenzo que es en  
de las villas en non en may e miranda de  
granada y caeste de la lva e saluattz  
de las villas con todos sus terminos  
que de las villas de las que <sup>non</sup> se dan  
de Reyna e nina ynfante ni de  
de los de los ni de ynfante ni de  
de los de los ni de cauallos ni de los  
de los de don alfonso ni de don fernando

22


  
 a Nos e llama fizo de don sancho  
 ni na orninguno de los fechos ni  
 de fuera de los fechos ni sean me  
 certidos a juicio mas que finquen fechos  
 es fechos en tiempo del Rey don fern  
 ando que gano a sevilla

~
   
 Otrosi confirmamos al concejo de  
 le resma que ay en su aldea que  
 son estas pernan Villarino Darios  
 de calabesca de fuera montanos aldea  
 de auita unieca

~
   
 Otrosi que ningun ynfante ni nido  
 come ni en caualter ni otro ninguno  
 en rompe y no de ni tome ninguna cosa  
 a concejo ni a otro ninguno por si  
 ni por otro por ninguna que ella  
 que del ay a mas si que ella ouiere  
 de concejo o de otro alguno que lo de ni  
 por su fuero e si los aldea non cam  
 en ni en que ella a no los tutores o  
 a qualquier de nos en no que lo fagan  
 en ni en que poner el camiento  
 que de ni en que que camplie con di

~
   
 Otrosi a lo que nos pidiere ni que ningun  
 ynfante ni nido come ni en ni a  
 fembra ni otros ningunos non quedar  
 que de ni en que que camplie con di  
 los terminos por cartas ni por otra cosa



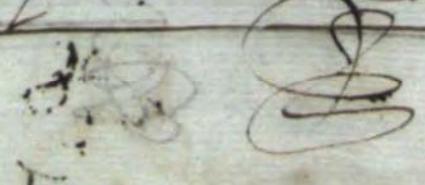
Taller de Empleo "Recuperación de Patrimonio"  
 Archivo Municipal de Plasencia

De la villa de Segorbe de aca de re  
que el prelado de segorbe de aca de re  
que ay a para si la mitad de la  
mitad que la enter guerra al de  
hayan a don e de ma e que non con  
sientan a los que ceo de la egleja  
de segorbe de aca de re contra e  
ninguna manera e sin on  
de re de que los que ceo que yaga  
y de re en la prision de

Otro si de fende mos a la rrica de na  
de los cient mrs a los legos que non  
fagan cartas de deudas nin de otros  
contra e no ningunos que quieren  
de facer e de re con los vicarios  
nin con los nativos de la egleja  
por rra de otros vicarios e nota  
que non se ven faze se sinon en  
de la egleja entre los clerigos

Otro si de re mos por bien que los here  
de aca de re e de re que son  
de re a los abades e de la egleja  
de re por compra o por donaciones  
de re a los de re de re  
de re que son de re de re

Otro si que el confirmamento  
de re de re de re de re de re  
de re de re de re de re de re



Damos a los Usos del officio de las notaries por  
 si mismos e non por otros e las causas que  
 ningunos en las dhas ayndas e iglesias en  
 los pleytos que acaesieren entre  
 los señeros e non entre otros e qual  
 quier e qualquier quee contra esto  
 pasaren mandamos a los jueces  
 e alcaides e aljardas e acaesiere  
 o pa qualquier de ellos que pasaren  
 contra ellos como contra aquellos  
 que usaren del officio de desamort  
 magis publicos e non de son  
 Otrosimos los rreales sobre los dhas ayndas e  
 de las ayndas de las dhas ayndas e  
 de las dhas ayndas de castilla e de  
 leon e de las dhas ayndas de fen  
 de mas ayndas e los dhas ayndas e vicarios  
 de las dhas ayndas que non tomen la  
 jurisdiccion del Rey en los pleytos  
 que ni en las otras cosas que acaesiere  
 ni en ante ellos que non se an de su  
 jurisdiccion e que ningun lego non  
 pueda osado de fazer demanda ni de  
 pleyto a otro lego ante los jueces  
 de la ayndas e sobre pleyto que sea  
 de jurisdiccion del Rey do pena de  
 cient mrs de la buena moneda e  
 cada uno de ellos que contra esto pasare  
 que el de alcaide e los que ce del Rey

17

Taller de Empleo Recuperación de Patrimonio









~~\_\_\_\_\_~~  
 Queremos non lo ficiéremos non fi  
 ciéremos. En carmento. Enaqueee  
 Delaodiereni seyendonosafion  
 fado/omostRANDONOSLO deediaquenos  
 vromostRARENi faeta degentadie  
 tototra carta de sa foia da gazarada di  
 uenradelanti Enaqueella da don  
 ogo. Neee queesto non guardare asi  
 nonokocumpliere. Enaqueee osae  
 sabre dicgaesiquee neorequaderio  
 secontienent cada una de esas  
 De non seamae tutor nin lo  
 coiaee maee neae Villae de ley  
 nin lo obede. Cadae como tutor  
 ninke ree. Cadae con los de ree go  
 deee ley nin fae de ninguna  
 cosa. En su carta. El que finque la  
 Tutoralos dos de nos que lo guardaren  
 assi como lo guardamos todos tres  
 e si los dos de nos non lo guardasemos  
 assi/olo men guardasemos. En alguna  
 cosa seyendonos mostrado/oa frente  
 como dicee que nos nona yasee  
 Mae portutores como dicee que  
 finque portutori. El que nos lo guardare  
 e si todos tres non nos lo guardasemos  
 como dicee que iamae non seamos tu  
 toree de ley nin nos coiaee. En las  
 villae nin nos ree. Cadae con las de nos

\_\_\_\_\_  






Alouer Corregir y concertar a  
 Niros dignes Santacris andreas  
 y er nandes Luis gil de binos  
 tansee en la senaia de la monada  
 + parados mostea scan que va  
 de nades non sola vatestad  
 xpi cobrar no vole sy oblaeion  
 suu delley mor y del num  
 de la gusad de xpi  
 de lo mandado pael  
 corregidor qum  
 non creyga de que trasladada  
 venre y unahozis conesta y  
 qum de vna

En fecho de  
 En fecho de  
 En fecho de

Taller de Empleo "Recuperación de Patrimonio"  
 Archivo Municipal de Madrid

X



Faded handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

Taller de Empleo "Recuperación de Patrimonio"  
Archivo Municipal de Plasencia

Taller de Empleo "Recuperación de Patrimonio"  
Archivo Municipal de Plasencia

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

1315

22. Julio = 1353. a. 101.

Taller de Empleo "Recuperación de Patrimonio"  
Archivo Municipal de Plasencia

1313

1313

Comprovações e cartas de  
Dona Maria de Aragona de  
recomendações e cartas de  
de Ferno de Aragona de  
comprovações e cartas de  
comprovações e cartas de

1313